**Modifica normas aplicables a designación de Fiscal Nacional y Fiscales Regionales del Ministerio Público**
**Boletín N° 5773-07**

**FUNDAMENTOS:**

**1° Procedimiento de designación de *Fiscales* Regionales**

De acuerdo a1 artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público los Fiscales Regionales son nombrados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de fa respectiva región. Para formar la terna, fa Corte de Apelaciones, con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del plazo legal del Fiscal Regional en funciones, llamará a concurso público de antecedentes.

El pleno de fa Corle de Apelaciones en sesión citada especialmente al efecto, formara una terna de los postulantes, en fa cual cada integrante del pleno tendrá derecho a votar por dos personar.

La terna formada por la Corte de Apelaciones deberá ser remitida a! Fiscal Nacional dentro de dos treinta días siguientes a1 llamado a concurso público de antecedentes. El Fiscal Nacional, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la propuesta, nombrará a una de estas personas como Fiscal Regional.

De acuerdo al artículo 31 para ser nombrado Fiscal Regional, se requiere:

a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
b) Tener a lo menos cinco años el título de abogado;
c) Haber cumplido treinta años de edad; y
d) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en la ley,

En virtud de este articulo, complementado por el artículo 10 que establece que todas ! as personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho de postular en igualdad de condiciones a los empleos del Ministerio Público, se concluye que para ser designado Fiscal Regional no existe ninguna exigencia ni trato preferencial para quienes se desempeñen como Fiscales Adjuntos.

Consideramos necesario establecer de manera similar a lo que ocurre con la formación de ternas para el nombramiento de Ministros de Corte de Apelaciones (articulo 284 del Código Orgánico de y Tribunales) la obligación de incluir en la terna respectiva al fiscal adjunto más antiguo cuya calificación funcionaria sea la más afta.

**2° Necesitad de limitar posibilidad de Fiscales regionales de sea designados una vez que conclave la duración de su canto.**

Respecto a fa duración del cargo de Fiscal Regional, el articulo 30 de fa Ley Orgánica del Ministerio Público establece que "Los Fiscales Regionales durarán diez años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser designados como tales por el periodo siguiente, lo que no obsta a fue puedan ser nombrados en otro caro del Ministerio Público.

En relación a la duración en el cargo de los fiscales regionales, la Constitución establece en su artículo 85 inciso segundo, que éstos durarán ocho años.

El artículo 30 permite que un Fiscal Regional una vez que ha concluido su periodo sea designado en otra Fiscalía Regional, lo que no parece adecuado pues evita la movilidad en los nombramientos del personal de¡ Ministerio Público. Esta situación resulta más complicada aun cuando Fiscales Regionales, antes de terminar su período como tal, renuncian postulando a otra Fiscalía Regional.

Por lo anterior se propone establecer como inhabilidades para postular al cargo de fiscal regional:
1 ° El hecho de haber ejercido previamente un cargo similar; esta inhabilidad durará tres años a partir de la cesación en el cargo anterior.
2° Tener la calidad de fiscal regional al momento de postular.

## PROYECTO DE LEY

**ARTICULO ÚNICO**

Modificase la ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, en el siguiente sentido:

1° En el artículo 29, inciso cuarto agregase a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

*"En esta terna deberá incluirse al Fiscal Adjunto más antiguo cuya calificación funcionaria sea más alta".*

2° En el artículo 30, sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

"Los Fiscales Regionales durarán ocho años en el ejercicio de sus funciones. Los Fiscales Regionales no podrán ser designados en dicha calidad hasta transcurridos 3 años desde que hayan cesado en el cargo anterior, ni podrán postular al cargo de Fiscal Regional mientras se encuentren ejerciendo, como tal. Lo anterior, no obsta a que puedan ser nombrados en otro cargo del Ministerio Público".